



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-87647485-APNGA#SSN - COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - MEDIDAS CAUTELARES

---

VISTO el Expediente EX-2024-87647485-APN-GA#SSN, los artículos 31, 67 y 86 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones tramita el análisis de la situación económico financiera de COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) correspondiente al ejercicio anual cerrado al 30 de junio de 2024, conforme los Estados Contables oportunamente presentados en el Expediente EX-2024-86562424-APN-GE#SSN.

Que mediante el Informe obrante en el IF-2024-87802731-APN-GE#SSN, de fecha 17 de agosto, la Gerencia de Evaluación señala que la aseguradora presentó los estados contables correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024 exponiendo un déficit de capital mínimo de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 59.571.542); ello, sin perjuicio de las consecuencias que puedan surgir en virtud de otras actuaciones que se encuentran en curso por parte de este Organismo.

Que la situación de hecho expuesta se enmarca en el supuesto normado por el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091, por lo que cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la situación deficitaria fue reconocida por la entidad en su balance, por lo que la medida propuesta no requiere mayor análisis ni sustanciación.

Que dicha medida debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza

preventiva que la inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los artículos 67, incisos a) y e), y 86, inciso a) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698-9) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, dejando expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.